

## **PLAN DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL PERSONAL DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**

### **CONSIDERANDO**

Que los trabajadores de El Colegio de México, A. C. se encuentran afiliados al régimen de seguridad social que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y en atención a ello son acreedores a las pensiones que otorga este organismo conforme su propia Ley.

Que con el propósito de complementar los beneficios económicos que legalmente otorga el ISSSTE a los trabajadores, en concepto de pensión, El Colegio de México, A. C., con la participación de sus trabajadores académicos y administrativos, así como con la conformidad de sus respectivos Sindicatos, acuerdan la organización de una estrategia financiera con el fin de instrumentar un Plan de Pensiones Complementarias, compatible con las que otorga el ISSSTE en los casos de incapacidad total y permanente, jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez y cesantía en edad avanzada.

Que el Plan de Pensiones Complementarias se establece mediante una estrategia financiera y administrativa, organizada por El Colegio de México A. C., y sus trabajadores, con el propósito de otorgar una pensión adicional complementaria de la que reciben conforme a la Ley del ISSSTE, de tal forma que el afiliado al plan pueda mantener su nivel de ingresos, por lo que están de acuerdo en suscribir las siguientes:

### ***REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL PERSONAL DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.***

#### **Capítulo I. Objeto y Fines**

**PRIMERA. OBJETO.** Las presentes reglas tienen por objeto regular la operación del Plan de Pensiones complementarias para el personal de El Colegio de México, A.C., y que es compatible con las pensiones que otorga el ISSSTE.

**SEGUNDA. FINES.** El Plan tiene por finalidad otorgar a los trabajadores de El Colegio de México A.C., que se afilien al mismo, el pago de una pensión complementaria de la que reciben como derechohabientes del ISSSTE, con apego a estas Reglas.

## **Capítulo II. Definiciones**

**TERCERA. DEFINICIONES.** Para los efectos de las presentas reglas se entenderá por:

**1. Plan de pensiones complementarias o Plan:** La estrategia financiera y administrativa organizada por El Colegio de México, A.C., y sus trabajadores, tendiente a fortalecer los ingresos del personal que se pensione, mediante el pago de una pensión complementaria con respecto a la que reciban del ISSSTE. El Plan se integrará con dos fondos: a) Fondo de Pensiones de Beneficio Definido y b) Fondo de Capitalización Individual.

**2. Fondo de Pensiones de Beneficio Definido:** Son los recursos provenientes de las aportaciones que realiza la Institución, incluyendo los rendimientos derivados de su inversión y reinversión, destinados a cubrir los beneficios del Plan.

**3. Fondo de Capitalización Individual:** Son los recursos que aporta cada uno de los afiliados al Plan en concepto de ahorro, así como los que realice El Colegio de México, A. C., en cantidades iguales a las de cada afiliado, incluyendo los rendimientos derivados de su inversión o reinversión.

**4. Afiliado:** Es la persona física sujeta a una relación laboral con El Colegio de México, A. C., en un puesto de tiempo completo, ya sea académico o administrativo, de base o de confianza, que se incorpora voluntariamente al Plan y que realiza las aportaciones correspondientes al Fondo de Capitalización Individual, conforme a las presentes reglas.

**5. Institución o El Colegio:** El Colegio de México, A.C.

**6. Sindicatos:** El Sindicato Gremial de Profesores-Investigadores de El Colegio de México y el Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México.

**7. Reglamento.** El Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité

Técnico Administrador del Plan de Pensiones de El Colegio de México.

**8. Comité o Comité Técnico Administrador:** Instancia colegiada de decisión responsable de la administración del Plan, integrada por los miembros a que se refiere el artículo 2° del Reglamento.

**9. Pensión del Plan:** Cantidad de dinero que se asigna y entrega al afiliado pensionado o a su cónyuge, a falta de cónyuge a la concubina o al concubinario, conforme a lo previsto en este Plan, independientemente de la pensión que reciba del ISSSTE.

**10. Entidad Financiera:** Empresa o Institución legalmente facultada por el Estado para efectuar funciones de banca, crédito e inversión; o para fungir como intermediario financiero autorizado y que resulte seleccionado por el Comité para invertir los Fondos de Pensiones de Beneficio Definido y de Capitalización Individual del presente Plan.

**11. Beneficiarios de la Pensión del Plan:** El afiliado o su cónyuge, a falta de cónyuge la concubina o el concubinario, en los términos de las disposiciones previstas en las presentes Reglas para la operación del Plan.

**12. Beneficiario Contingente:** Es la persona designada por el afiliado para que obtenga los beneficios del Plan en caso de fallecimiento, cuando este hecho ocurra antes de obtener su condición de pensionado.

**13. Pensionado del Plan.** Miembro afiliado que habiendo reunido las condiciones establecidas en el Plan obtiene el pago de la pensión complementaria.

**14. Renuncia al Plan.** Manifestación unilateral por la que cualquier afiliado comunica por escrito su decisión de separarse del Plan.

**15. Finiquito del Plan.** Cantidad de dinero que se entrega al afiliado por renunciar al Plan y que comprende la suma de las aportaciones que haya realizado con sus respectivos rendimientos.

**16. Solicitud de Pensión:** Es la petición escrita que el afiliado dirige al Comité Técnico

Administrador, a través de la cual solicita el otorgamiento de la Pensión Complementaria, por haber satisfecho los requisitos establecidos en el Plan.

**17. Constancia de Pensión.** Acuerdo escrito que emite el Comité Técnico Administrador, en el que consta la autorización e inicio de vigencia para el pago de la pensión complementaria al afiliado.

**18. Diferimiento de Retiro.** Es el período de espera que permite prorrogar hasta cinco años adicionales la permanencia en el Plan sin que el afiliado se jubile o pensione, previa aprobación del Presidente de El Colegio en consulta con las instancias académicas competentes.

**19. Inicio del Plan.** Es la fecha de entrada en vigor del Plan, que será el primero de enero de dos mil cinco.

**20. Aniversario del Plan.** Se considera aniversario el día 1° de enero de cada año, a partir del año 2005.

**21. ISSSTE.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

**22. Representante legal del Comité.** Es la persona física designada por la Institución, para que ejerza la representación legal del Plan y ejecute las instrucciones o acuerdos que apruebe el Comité Técnico Administrador.

**23. Salario del Plan:** El salario para efectos del Plan quedará integrado por los conceptos siguientes:

- a) Personal académico: treinta veces la percepción fija en efectivo por cuota diaria por concepto de sueldo tabular y la correspondiente prima de antigüedad, más la parte proporcional mensual del bono trimestral.
- b) Personal administrativo: treinta veces la percepción fija en efectivo por cuota diaria por concepto de sueldo tabular y la correspondiente prima de antigüedad, más la parte proporcional mensual del pago especial de noventa días de salario tabular.

- c) Personal directivo y mandos medios: treinta veces la percepción fija en efectivo por cuota diaria por concepto de sueldo tabular, la correspondiente prima de antigüedad, más la compensación mensual garantizada determinada para los efectos del Plan. Cuando se trate de personal directivo que tenga una plaza académica en la Institución, el salario para efectos del Plan así como los beneficios del mismo estarán calculados con base a su plaza académica.

**24. Salario Pensionable:** El salario que se determine por el monto que resulte del promedio de los doce meses anteriores a la pensión.

**25. Servicio Pensionable:** Es el tiempo efectivo de servicios desempeñados por el afiliado a la Institución expresado en años cumplidos, dentro del período comprendido entre su contratación y la fecha efectiva de la pensión.

**26. Fecha Efectiva de Pensión:** El día primero del mes que siga ó coincida con la fecha, en la cual un afiliado que ha cumplido las condiciones realiza su solicitud de pensión y es autorizada.

### **Capítulo III. Condiciones y beneficios.**

**CUARTA. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PLAN.** Los requisitos para participar en el Plan serán:

- a) Estar sujeto a una relación laboral con El Colegio de México, A. C. en un puesto de tiempo completo, ya sea académico o administrativo, de base o de confianza;
- b) Estar afiliado al ISSSTE;
- c) Manifestar por escrito su voluntad de afiliarse al Plan; y
- d) Realizar las aportaciones correspondientes al Fondo de Capitalización Individual.

**QUINTA. FECHAS DE RETIRO.** Para efectos de la obtención de la pensión a que se refiere este Plan, serán consideradas, como fechas de retiro, las siguientes:

- a) Retiro anticipado: A partir del primer día del mes que inmediatamente siga o coincida con la fecha en que el afiliado cumpla 55 años de edad y tenga como

mínimo quince años efectivos de servicios pensionables en El Colegio, previa reducción del 5% por cada año en el cual el retiro se anticipe a los 60 años de edad.

- b) Retiro normal: Cuando el afiliado cumpla treinta años o más de servicios pensionables, independientemente de la edad; ó cuando cumpla 60 años de edad y acredite, como mínimo, que tiene por lo menos diez años de servicios pensionables. Cuando el retiro se efectúe con una edad menor a los 60 años se realizará una reducción del 5% por cada año en que se anticipe el retiro.

Para el personal académico se considerará como edad de retiro normal el rango establecido entre los 60 y los 65 años.

- c) Retiro diferido: El personal académico afiliado al Plan podrá de diferir la edad de retiro normal a partir de los 65 años de edad mediante la obtención de una prórroga por cinco años adicionales para continuar inscrito en el Plan, previa aprobación del Presidente de El Colegio en consulta con las instancias académicas competentes. El retiro diferido será aplicable únicamente para el personal académico; en consecuencia, se exceptúa al personal administrativo de base y de confianza.

**SEXTA. DIFERIMIENTO DE RETIRO.** Únicamente en casos excepcionales debidamente justificados podrá diferirse la fecha *de retiro del personal académico*, conforme a lo dispuesto en el presente instrumento. En caso de que no se autorice la prórroga o bien cuando al término de la prórroga autorizada, el afiliado no ejerza su derecho de retiro, este perderá el derecho a los beneficios del Plan y únicamente tendrá derecho a recibir las aportaciones que haya realizado al Fondo de Capitalización Individual, con sus respectivos rendimientos.

**SEPTIMA. BENEFICIOS POR RETIRO.** Los afiliados al Plan que se retiren en forma anticipada, normal o diferida, tendrán derecho al pago de una pensión complementaria mensual vitalicia cuantificada conforme a lo siguiente:

El importe equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) del salario pensionable promedio de los últimos doce meses, multiplicado por el tiempo de servicio pensionable, siempre que la suma que resulte de la pensión del Plan más la pensión que otorga el ISSSTE y la pensión del Fondo de Capitalización Individual, no excedan del 100% del salario pensionable promedio de los últimos doce meses, vigente a la fecha del retiro. Cualquier excedente que resulte como monto de la pensión del Plan, será ajustado al 100% del salario pensionable promedio de los últimos doce meses vigente a la fecha del retiro y únicamente podrá pagarse una cantidad mayor al 100%, cuando se trate de recursos del afiliado que provengan de sus aportaciones al Fondo de Capitalización Individual.

El monto de la pensión complementaria asignada, será incrementada anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; el ajuste del primer año posterior al de la jubilación, se efectuará aplicando el índice correspondiente al 31 de diciembre de dicho año y los subsecuentes, se harán al término de cada año.

**OCTAVA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.** El pago de la pensión complementaria del Plan, en caso de muerte del pensionado, se hará al cónyuge supérstite en forma vitalicia, a falta de cónyuge a la concubina o al concubinario, en cualquier caso, los beneficiarios anteriormente precisados deberán solicitar por escrito al Comité Técnico Administrador, los beneficios de la pensión vitalicia, acompañando a su solicitud la constancia de pensión autorizada por el ISSSTE. Cuando el esposo o el concubinario fuese menor de 55 años de edad, se podrá exceptuar de la presentación de la constancia de pensión del ISSSTE para solicitar el pago de la pensión vitalicia, exhibiendo la documentación respectiva.

El monto de la pensión que corresponda al beneficiario se determinará en función de la diferencia de edad entre el titular y el mismo beneficiario conforme a la tabla que se presenta en el anexo "A" y que forma parte integral de las presentes Reglas.

El pago de la pensión vitalicia se suspenderá a los beneficiarios cuando contraigan nupcias o lleguen a vivir en concubinato.

De ocurrir el deceso del afiliado, sin que haya obtenido la categoría de pensionado, únicamente se pagará el Fondo de Capitalización Individual a los beneficiarios contingentes que expresamente haya designado.

**NOVENA. BENEFICIOS POR INVALIDEZ E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.** En caso de invalidez o incapacidad total y permanente legalmente declarada por el ISSSTE, sin que el afiliado haya alcanzado la categoría de pensionado, sólo tendrá derecho a recibir el Fondo de Capitalización Individual.

**DECIMA. DERECHO A LA PENSIÓN.** Los afiliados al Plan tendrán derecho a percibir, en forma vitalicia, una pensión mensual complementaria a la que les otorgue el ISSSTE, en los términos previstos en estas reglas.

Los afiliados tendrán derecho a optar por recibir la pensión complementaria que les corresponda, en forma de pago único. En este caso, se aplicará una reducción convencional del 20% al monto de la pensión proveniente del componente del Fondo de Pensiones de Beneficio Definido.

**DECIMA PRIMERA. SOLICITUD DE PENSIÓN.** Reunidos los requisitos del Plan, los afiliados podrán solicitar por escrito al Comité Técnico Administrador, los beneficios del mismo, acompañando a su solicitud la constancia de pensión autorizada por el ISSSTE.

**DECIMA SEGUNDA. RETIRO DE APORTACIONES.** El afiliado que haya realizado aportaciones al Plan por lo menos durante cinco años efectivos, que no reúna las condiciones de retiro previstas por el Plan y que renuncie voluntariamente a El Colegio, tendrá derecho al pago de sus aportaciones al 100% al Fondo de Capitalización Individual más las aportaciones de la Institución, con sus respectivos rendimientos financieros. El reingreso de cualquier persona a la Institución que nuevamente se afilie al Plan, será considerado como nuevo participante.

El afiliado que por cualquier causa termine la relación de trabajo antes de cumplir cinco años de inscrito al Plan, únicamente tendrá derecho a recibir las aportaciones que haya realizado al Fondo de Capitalización Individual con sus respectivos rendimientos.

En el caso de que el afiliado renuncie al Plan, únicamente tendrá derecho a recibir las aportaciones que haya realizado al Fondo de Capitalización Individual con sus respectivos rendimientos.

**DECIMA TERCERA. IMPUESTOS.** El pago de impuestos que a cada parte correspondan, se registrarán por las leyes aplicables. Los impuestos que cause el establecimiento del Plan o cualquier modalidad ulterior en el financiamiento, será cubierto en forma proporcional entre la Institución, el Fondo de Inversión del Plan, los afiliados, pensionados o beneficiarios, según quien sea el sujeto del impuesto, de acuerdo con lo que dispongan las leyes aplicables.

**DECIMA CUARTA. DERECHOS INTRANSFERIBLES.** Previa la suscripción de cualquier aspirante a afiliarse al Plan, deberá conocer las presentes Reglas y manifestar su conformidad con las mismas, así como la obligación de no ceder, vender o gravar los derechos personales que conforme al Plan le correspondan y sólo podrán ser afectados para el cumplimiento de obligaciones alimenticias decretadas por autoridad judicial.

**DECIMA QUINTA. VIGENCIA DE DERECHOS.** La vigencia de los derechos derivados del Plan no se verá interrumpida en el supuesto de que los afiliados se encuentren ejerciendo el derecho del año sabático o por encontrarse disfrutando de licencia con goce de sueldo.

**DECIMA SEXTA. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.** La participación de los trabajadores en el Plan será voluntaria e independiente a sus derechos laborales, motivo por el que su afiliación o falta de afiliación, no afectará en forma alguna su estabilidad laboral en la Institución.

**DECIMA SEPTIMA. ADEUDOS.** Los afiliados que eventualmente llegaren a tener adeudos con la Institución a la fecha de su pensión, podrán solicitar al Comité el otorgamiento de un pago anticipado con cargo a su Pensión del Plan para cubrir dicho adeudo.

**DECIMA OCTAVA. ACLARACIONES.** Las discrepancias que pudieran suscitarse sobre el monto del pago de la pensión, serán revisadas a la brevedad posible por el Comité con

la participación del afiliado y, en su caso, con la intervención de los actuarios. Cualquier diferencia debidamente acreditada, será ajustada en los pagos subsecuentes bonificando o reduciendo las cantidades que lleguen a determinarse en la revisión.

#### **Capítulo IV Administración del Plan**

**DECIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL PLAN.** La administración y operación del Plan estará a cargo de un Comité Técnico Administrador, integrado por un representante del personal académico, un representante del SIPRINCOLMEX, un representante del SUTCOLMEX y dos representantes nombrados por las autoridades de la Institución. Los representantes designados deberán ser personas de reconocido prestigio y honorabilidad y que preferentemente cuenten con experiencia en materia de planeación y administración financiera, el cual funcionará conforme al Reglamento respectivo.

Únicamente podrán participar como miembros del Comité, el personal definitivo o de base activo afiliado al Plan y que se encuentre prestando efectivamente sus servicios a El Colegio. El personal que se encuentre de licencia o en sabático no podrá participar en el Comité; los extranjeros sólo podrán participar cuando acrediten contar con la declaratoria de Inmigrados. Tampoco podrán fungir como miembros del Comité los socios o asesores de cualquier entidad financiera.

**VIGESIMA. FACULTADES DEL COMITÉ:** Son facultades del Comité Técnico Administrador:

1. Autorizar el otorgamiento de las pensiones complementarias previstas en el Plan conforme a las reglas del mismo;
2. Aprobar la contratación, sustitución o cancelación de las inversiones con las entidades financieras que mejor convenga a los intereses del Plan;
3. Instruir a las entidades financieras sobre las inversiones de los fondos y de los pagos que procedan, de acuerdo con las reglas del Plan;
4. Autorizar los gastos de operación del Plan y del Comité, con cargo a los recursos del mismo Plan;
5. Interpretar las reglas de operación del Plan para resolver los asuntos no previstos;

6. Autorizar gravámenes parciales o totales sobre los derechos de los afiliados retirados bajo el Plan, únicamente cuando se deriven de mandato judicial;
7. Emitir reglas de carácter general de operación necesarias para el eficaz funcionamiento del Plan;
8. Ordenar y supervisar los trabajos actuariales para el eficaz desempeño del Plan, y autorizar la contratación de asesorías que se requieran en la materia;
9. Fungir como arbitro en todas las controversias que sean planteadas con motivo de la aplicación o interpretación de las presentes Reglas para la Operación del Plan de Pensiones Complementarias para el Personal de El Colegio de México, A. C., y
10. Ejercer las demás facultades que sean necesarias para el eficaz funcionamiento del Plan y del propio Comité.

**VIGESIMA PRIMERA. INFORMACION.** El Comité deberá llevar cuentas individuales con las aportaciones de cada afiliado, en las que se describa el monto de sus aportaciones, rendimientos, tiempo de cotización y la fecha en que podrá recibir el beneficio de la pensión complementaria. El afiliado tendrá en todo tiempo derecho para acceder a la información relativa a sus aportaciones, beneficios, capitalización y rendimientos, así como a recibir cualquier otra información relativa a las condiciones y modalidades de su propia pensión complementaria.

#### **Capítulo V. Financiamiento del Plan**

**VIGESIMA SEGUNDA. APORTACIONES.** Los afiliados al Plan deberán realizar aportaciones del 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) del salario definido para los efectos del Plan; por su parte la Institución deberá aportar una cantidad equivalente al mismo porcentaje de cada afiliado, las cuales serán invertidas en el fondo de capitalización individual.

Los beneficios del Plan se aplicarán hasta el límite de las aportaciones iniciales de instalación del mismo y de las aportaciones ordinarias que los afiliados y la institución realicen al Fondo de Capitalización Individual.

**VIGESIMA TERCERA. OBLIGACION DEL COMITE.** El Comité debe procurar a través de la estrategia financiera que el Plan mantenga un nivel de recursos que permita garantizar a los pensionados el pago de las pensiones complementarias en forma vitalicia. Asimismo, está obligado a vigilar e informar a todos sus participantes el nivel de suficiencia económica y demás circunstancias que permitan cumplir con los compromisos del Plan.

**VIGESIMA CUARTA. IRREVOCABILIDAD DEL FONDO.** Ningún afiliado, ni la Institución, ni el Comité Técnico podrán disponer, en forma alguna, de los recursos acumulados en el Plan, excepto tratándose de los destinados a cubrir los beneficios del Plan o de los gastos inherentes a los servicios de asesoría financiera y profesional que demande el buen funcionamiento del mismo, los que no podrán ser superiores al 1.5% anual (uno punto cinco por ciento) de los rendimientos obtenidos por las inversiones en el año inmediato anterior.

**VIGESIMA QUINTA. CUSTODIA Y EJERCICIO DE RECURSOS.** Los recursos del Plan deberán ser canalizados a través de entidades financieras con custodia fiduciaria en forma tal que permitan el cumplimiento de los objetivos del Plan. La custodia y responsabilidad de dichos recursos estará a cargo únicamente de la entidad financiera designada por el Comité. Asimismo, la Institución en ningún caso, podrá disponer en su beneficio del patrimonio constituido en el Plan.

El Comité, a través de su representante legal, estará facultado para instruir por escrito a la entidad financiera sobre el pago de los beneficios establecidos en este Plan.

**VIGESIMA SEXTA. LIMITE DE RESPONSABILIDADES.** El Comité y la Institución, revisarán los dictámenes actuariales de los recursos y proyecciones del Plan, quedando liberados de toda responsabilidad con respecto a cualquier contingencia financiera o por actos ejecutados de buena fe o por variaciones que sufra la economía del País, cuando éstas se encuentren fuera de su alcance e impacten las tasas de inversión en las que se encuentren radicados los fondos del Plan.

Las obligaciones a cargo de la Institución que derivan del Plan, quedan sujetas a la condición resolutoria, que por circunstancias legales se implante algún sistema que

absorba la estrategia financiera del Plan, de forma tal que lo hagan inconveniente y según convenga a los intereses de los afiliados, se revocará total o parcialmente, liberándose a la Institución de cualquier responsabilidad en este supuesto, y sujetándose las partes, en todo caso, a las disposiciones legales que resulten aplicables.

## **Capítulo VI. Terminación del Plan**

**VIGESIMA SEPTIMA. EXTINCION DEL PLAN.** Cuando hubiere razones de orden legal, económica o financiera que motiven la liquidación del Plan, el Comité Técnico Administrador, previo acuerdo con los afiliados, procederá a su liquidación, dividiendo proporcionalmente los fondos acumulados, el Fondo de Capitalización y el Fondo de Pensiones, así como las cantidades monetarias excedentes entre sus afiliados, y protegiendo hasta donde los remanentes lo permitan, los derechos de las personas que hayan recibido la pensión complementaria o sus beneficiarios.

**VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** En la terminación del Plan, el Comité previo acuerdo con los afiliados, procederá a la liquidación, dividiendo los fondos conforme a lo siguiente:

- a) Para cada Pensionado o sus Beneficiarios, se entregará una cantidad equivalente al Valor Actuarial de la Pensión del Plan. En caso de que los fondos no sean suficientes para cubrir totalmente las cantidades requeridas, entonces éstas serán reducidas proporcionalmente a la cuantía mensual de la pensión y al tiempo de aportaciones al Plan.
- b) Para los afiliados que no hubieren alcanzado el derecho de Pensión se les reembolsará el importe de sus aportaciones, más los intereses que correspondan de acuerdo a los fondos remanentes.
- c) Cada cantidad que resulte conforme a las disposiciones anteriores, será pagada al pensionado o afiliado en una sola exhibición, tan pronto sea posible, después de la fecha de liquidación del Plan.

Si después de haber dividido los fondos conforme a las disposiciones anteriores,

existiera algún remanente, éste será repartido proporcionalmente entre los afiliados. En todo caso, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Plan, respecto del pago de pensiones y el reembolso de aportaciones, estará limitado al monto total existente en los Fondos constituidos por el Plan.

## **Capítulo VII Generalidades**

**VIGESIMA NOVENA.** La vigencia de las presentes Reglas para la Operación del Plan de Pensiones Complementarias para el Personal de El Colegio de México, A. C., será indefinida y será considerada como fecha de aniversario del Plan el 1o. de enero de cada año. La fecha de aniversario del Plan será utilizada para realizar los análisis actuariales que permitan determinar el monto de las aportaciones anuales necesarias para financiar los beneficios establecidos.

**TRIGESIMA.** Cualquier controversia que se derive con motivo de la aplicación o interpretación de las presentes Reglas para la Operación del Plan de Pensiones Complementarias para el Personal de El Colegio de México, A. C., las partes se someterán al arbitraje del Comité Técnico Administrador. En el caso de subsistir el conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día doce de enero del año dos mil cinco.

**Segundo.** Durante los primeros cinco años de vigencia y operación del Plan, sólo podrán otorgarse pensiones con cargo al mismo, mediante pagos mensuales vitalicios y no por exhibiciones únicas.

**Tercero.** El presente Plan podrá ser revisado en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que formalmente inicie sus operaciones; en ningún caso la revisión deberá

afectar en forma adversa los intereses de los participantes ni las bases originales de su constitución.

**Cuarto.** Para el caso de que la Ley del ISSSTE llegara a modificarse en el rubro relativo al monto de pensiones, el Plan será ajustado conforme a la nueva legislación y a la capacidad económica del Plan.

**Quinto.** El Colegio de México, A.C., se compromete a promover por única vez, ante las instancias que considere convenientes, la obtención de recursos que permitan la instalación del Plan.

**Sexto.** Tratándose de los afiliados al Plan mayores de 65 años de edad, tendrán derecho a la pensión complementaria prevista en este Plan, a partir del año siguiente de la fecha de instalación del mismo, siempre y cuando presenten la constancia de que se han jubilado o pensionado ante el ISSSTE.

Leídas que fueron estas Reglas para la operación del Plan de Pensiones Complementarias para el Personal de El Colegio de México, A.C., y enteradas de su contenido y alcance legal, los representantes de El Colegio de México, A. C., del Sindicato Gremial de Profesores-Investigadores de El Colegio de México, A. C., así como del Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México, firman y ratifican las presentes Reglas en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero de dos mil cinco.